



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 301/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado)
INTERMEDIACION CORREDURIA Y ALMACENAJE (Demandado)

En el expediente número 301/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Manuel Andrés Villamonte Euan en contra de 1) Autosur S.A. de C.V., Intermediación Correduría y Almacenaje y/o quien resulte de la fuente de trabajo y actividad y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche; con fecha 14 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 10 de septiembre de 2024, suscritas por el Actuario y/o Notificador Interino adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual se realizó el reconocimiento de domicilio y posteriormente el emplazamiento de la parte demandada; con el escrito de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Intermediación, Correduría y Almacenaje S.A. de C.V., dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 11 de septiembre de 2024, y finalizó el jueves 03 de octubre de 2024, al haber sido emplazada el martes 10 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la demandada Intermediación, Correduría y Almacenaje S.A. de C.V., no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal para que la moral AutoSur S.A. de C.V.-parte demandada- presentará su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 28 de agosto de 2024.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó el lunes 02 de septiembre y finalizó el viernes 06 de septiembre de 2024, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el viernes 30 de agosto de 2024.

CUARTO: Se ordena enviar oficio recordatorio.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 641/23-2024/JL-I, de fecha 26 de enero de 2024, dirigido al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, tal y como consta en el presente expediente, mismo que en su parte conducente dice lo siguiente:

"DÉCIMO: Solicitud al Centro de Conciliación Laboral del Estado.

En atención a lo manifestado por la parte actora y en atención a la constancia de no conciliación, con número de identificación único 407/2023, exhibida por el ciudadano Manuel Andrés Villamonte Euan, -parte actora-, se advierte que se llamó a conciliar al Sindicato de Trabajadores y empleados al Servicio de los

Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche, sin embargo, dicho nombre no coincide con la parte demandada señalada en la Constancia de No Conciliación 1) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los establecimientos y empresas Industriales, Comerciales, Similares, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral 688, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento oficio al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, para que, dentro del plazo legal de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se sirva a aclarar:

- Quién o quiénes fueron las partes citadas a conciliar con el carácter de patrón a solicitud del ciudadano Manuel Andrés Villamonte Euan, ello en relación a la Constancia de No Conciliación con número de identificación único 407/2023, en la cual se aprecia nombre diverso al plasmado en el escrito inicial de demanda.
- En caso de que hubiera un error en el nombre del Sindicato de Trabajadores y empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares, establecido en la Constancia de No Conciliación antes precisada, se señale cuál es el nombre correcto.
- Proporcione la constancia correspondiente.

Lo anterior, por ser información necesaria para el estudio de la presente causa laboral en este Juzgado..." [SIC]



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio a la:

- **Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado**, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, se sirva a dar cumplimiento con lo solicitado, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el PUNTO CUARTO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

SEXO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abanal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril del 2025.

Jorge Ivan Mot Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR